



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°055-2023-GAF/MPR

Rioja, 18 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe N°386-2023-O.R.H-GAF/MPR, de fecha 07 de agosto de 2023, Nota de Coordinación N°151-2023-GAF/MPR de fecha 09 de agosto de 2023, Informe N°401-2023-O.R.H-GAF/MPR, de fecha 15 de agosto de 2023 y el Informe Legal N°468-2023-OAJ/MPR-RSM, de fecha 29 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N°386-2023-O.R.H-GAF/MPR, de fecha 07 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos comunica a la Gerente de Administración y Finanzas, que habiendo hecho la revisión de los file de todo el personal de la Municipalidad Provincial de Rioja, se ha encontrado que el servidora OBRERA CONTRATADA PERMANENTE, BELMIRA HIDALGO RODRIGUEZ, con fecha 20 de setiembre del 2023, cumple 70 años de edad, fecha que se debe proceder a cese laboral definitivo por límite de edad.

Que, mediante proveído de fecha 09 de agosto del 2023, la Gerente de Administración y Finanzas; deriva el **Informe N°0386-2023-O.R.H-GAF/MPR** y demás antecedentes, a la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que solicita Opinión Legal de conformidad con Artículo 55° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, siendo la Oficina de Asesoría Jurídica el órgano de asesoramiento, responsable de proporcionar asesoría jurídica y legal, así mismo absolviendo consultas sobre asuntos administrativos, legales y tributarios y así proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con **Informe Legal N°151-2023-OAJ/MPR** de fecha 09 de agosto 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que no se evidencia detalle y/o mayor información sobre los datos de la trabajadora a quién se debe cesar, así como es necesario que dentro del informe se pueda verificar objetivamente el cumplimiento del derecho de pensión de jubilación que le asiste a la servidora BELMIRA HIDALGO RODRIGUEZ, conforme al Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nro. 07468-2006-PA/TC1 y el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto legislativo Nro.728, en tal sentido se sugiere a la Oficina de Recursos Humanos elaborar el informe con los alcances antes indicados;

Que, con **Informe N°401-2023-O.R.H-GAF/MPR** de fecha 15 de agosto del 2023 el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, hace llegar la ampliación del Informe N°0386-2023-O.R.H-GAF/MPR según las recomendaciones dadas por la oficina de Asesoría Jurídica, como se detalla

Nombre y apellidos	: Belmira Hidalgo Rodríguez
DNI	: N°01032858
Cargo Actual	: Limpieza mercado Central
Gerencia	: Desarrollo Económico Local
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N°728-Contrato Permanente
Fecha de Nacimiento	: 20 de setiembre del 1953

1





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Edad Actual : 15 de agosto= 69 años con 10 meses, 15 días.
Edad por cumplir : 20 de setiembre 2023= 70 años

Sobre Jubilación:

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja viene realizando el depósito de sus aportes que corresponde a la servidora BELMIRA HIDALGO RODRÍGUEZ, al sistema nacional de Pensiones-AFP-PROFUTURO; El Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N°054-97-EF, establece en su artículo 41 que constituye derecho del afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones.

Que, dentro de las causales de extinción del contrato de trabajo contempladas en el artículo 16° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral se encuentra la jubilación esta causa es desarrollada en el artículo 21° de dicha ley, en cuyo último párrafo establece que "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario". En ese sentido, se advierte que tanto en el régimen de la carrera administrativa, previsto en el Decreto Legislativo N°276, como en el Régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N°728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria, respectivamente, el llegar a los 70 años de edad. Es servidor quien tiene que realizar el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión en la entidad que corresponde;

Que, mediante el Informe Legal N°468-2023-OAJ/MPR-RSM, de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su numeral IV.- Conclusiones, resuelve lo siguiente:

- En el marco del Decreto Legislativo Nro. 728, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad.
- El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora.
- El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una petición dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho provisional de dicho servidor.
- Corresponde que la entidad efectúe el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado por el servidor, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.
- Conforme a las atribuciones conferidas se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, el inciso f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral-Decreto Supremo N° 003-97-TR; señala que son causas de extinción del contrato de trabajo: "La jubilación";

Que, el último párrafo del artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que: "La jubilación es obligatoria y automática en caso del que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-CM/MPR, se aprobó el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO (RIT), que expresa en el literal f) del artículo 108° Termino de la Relación Laboral, son causas de la relación laboral: "La jubilación";

Que, mediante Informe Legal N° 161-2012-SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye que tanto el régimen de la Carrera Administrativa previsto por el Decreto Legislativo N° 276, como el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo;

Que, el literal f) del artículo 16° del TUO Decreto Legislativo N° 728 contempla la jubilación como una causa de extinción de contrato de trabajo;

Que, el artículo 21° del TUO Decreto Legislativo contiene dos (2) supuestos de jubilación:

- i. Jubilación obligatoria, dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta por ciento (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Para que el empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador a fin que inicie el trámite de otorgamiento de su pensión, produciéndose el cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma.
- ii. **Jubilación obligatoria y automática, dirigido al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador, que es el caso de la servidora BELMIRA HIDALGO RODRIGUEZ.**

Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por el límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, estando a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto administrativo que disponga el cese del servidor obrero, por haber cumplido la edad límite establecido por el Decreto Legislativo N° 728 para seguir manteniendo el vínculo laboral con nuestra entidad edil.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo. - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL CESE DEFINITIVO, a la Sra. **BELMIRA HIDALGO RODRIGUEZ**, identificada con **DNI N°01032858** a partir del 20 de setiembre del 2023 por cumplir el límite de edad de setenta (70) años de edad, quién es trabajadora Obrera Contratada Permanente, comprendido bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER, a la Sra. **BELMIRA HIDALGO RODRIGUEZ**, por los servicios prestados a la presente institución edil en el desempeño de sus funciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos, proceda a realizar la respectiva liquidación de los beneficios sociales que correspondan a dicha servidora.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el responsable de la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munirioja.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Dra. Juliet D. Perez Corrales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

- C. c.
- Gerencia Municipal.
 - Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Administración y Finanzas.
 - Gerencia Planificación y Presupuesto.
 - Oficina de Recursos Humanos
 - Archivo.